



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL – PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | NIDIA CECILIA MEJIA DE GOMEZ Y OTROS |
| DEMANDADOS | GLORIA NUBIA MEJIA CASTRILLON |
| RADICADO | 050013103009-2017-00451-00 |
| ASUNTO | <ul style="list-style-type: none">• ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO• ACCEDE A SOLICITU DE AMPARO DE POBREZA comunicándose por secretaria• LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION

Manifiestan los apelantes de la sentencia diada el 17 de septiembre de 2021, que desisten del recurso vertical formulado en la audiencia y el cual se encontraba pendiente de ser sustentado.

Para resolver la solicitud que antecede, cita esta agencia judicial el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual prevé que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos.

Por lo anterior, se acepta el desistimiento de la alzada, sin condena en costas por elevarse la solicitud ante esta agencia judicial que lo había concedido.

2-. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA AUTELAR Y EXPEDICION DE OFICIOS.

Como consecuencia de la decisión desestimatoria de la pretensión de usucapión, SE DISPONE LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, que recae sobre los inmuebles objeto del litigio, bajo matrícula 01N-5159047 y 001-376288. Expídase los oficios comunicando el levantamiento de la cautela al Registrador de la Ofc. De IIPP de la ciudad, zona sur.

3-. PETICION CONDONACION MULTA Y AMPARO DE POBREZA

Solicita la señora Yolanda Jaramillo Marín, sucesora procesal del señor Javier de Jesús Mejía Castrillón, condonación de la multa que le fue impuesta por la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 24 de agosto de 2021. Aunado a ello, ruega se le conceda el beneficio de amparo por pobre y se le nombre apoderado para su



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

defensa. Culmina sus solicitudes, manifestando su intensión de conocer el valor de la sanción aludida.

Al respecto, se le advierte a la señora Jaramillo Marín, que las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., son impuestas por disposición legal, careciendo este Despacho de facultades dispositivas para modificarlas en su cuantía y mucho menos exonerar el pago de dicho tributo; salvo que medie en los términos legales justificación por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las oportunidades legales que el legislador concede a las partes para acreditar esa justificación. Condición que se requiere para revisar la sanción aplicada y, la que de forma alguna se adosó al proceso por la peticionaria.

Por lo anterior, no es posible acceder a su reclamación de condonación de la multa que le fue impuesta por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En lo que respecta a la solicitud de amparo por pobreza, el artículo 152 del C.G.P., prevé que el beneficio se ruego en el transcurso del proceso con la manifestación bajo juramento de no contar con la capacidad de sufragar los gastos del proceso. Es por ello que, al encontrarse desistido el recurso de apelación formulado contra la sentencia, aún falta actuación den el proceso, como corresponde a la liquidación de costas por la secretaria, en consecuencia, pese a contar actualmente con sentencia ejecutoriada, resulta procedente la concesión del beneficio, por tanto, se designa a la abogada **LINA MARIA ZULUAGA SIERRA** con TP 124.801, quien se localiza en la **Circular 2 nro. 74-58 de Medellín. Cel. 315 406 3425**, y correo electrónico: Linamzulu@yahoo.es. Comuníquesele su designación por la secretaria del juzgado, **suspendiéndose** el trámite del proceso, hasta tanto se apersona del proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf258ef8465136847d89e2a4ffa4eb142c556cf36bf12b0cc6d3aac3377205**

Documento generado en 08/11/2021 10:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>